de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1613 que modifica el artículo 4 de la Ley Nº 1477 del 12 de julio de 1947 sobre el Consejo Nacional de Estadística.— G. O. Nº 6731, del 10 de Enero de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DEROGADA NUMERO 1613.

Ley 1747
Gaceta 1747
No 6807
6 E.p.

UNICO.— Por la presente Ley se modifica el artículo 4 de la Ley Nº 1477, de fecha 12 de Julio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6661, para que se lea así:

"Art. 4.— El Consejo Nacional de Estadística estará formado por un Presidente, tantos miembros como Secretarías de Estado existan, un miembro representante de la Procuraduría General de la República, un miembro representante de la Universidad de Santo Domingo, un miembro representante del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, un miembro representante del Banco Central de la República, el Director General de Estadística y un Secretario con voz y voto en las deliberaciones del Consejo, todos nombrados por el Presidente de la República.

Párrafo I.— Con excepción del cargo de Presidente y el de Secretario, los demás miembros del Consejo serán de carácter honorífico y tendrán en el seno del Consejo la representación del departamento a que pertenezcan".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciem-

bre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrtio de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.